



RADICADO:	08001-31-03-002-2011-00276-00
PROCESO:	ORDINARIO
DEMANDANTE:	JOSE ANTONIO VILLARREAL MARIN
DEMANDADO:	FUNDACION CLINICA CAMPBELL Y OTROS

Barranquilla, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el Dr. HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, apoderado judicial de la parte demandada FUNDACION CAMPBELL, contra el auto de fecha 22 de abril de 2019, mediante el cual se resolvió correr traslado del dictamen pericial presentado por el señor perito ANTONIO POLO ROBLES, a las partes por el término de tres (3) días.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Manifiesta el profesional del derecho que, es improcedente correr traslado del dictamen a las partes por tres días, por cuanto bajo la órbita del código general del proceso lo procedente era ponerlo a disposición de las partes hasta la fecha de celebración de la audiencia respectiva de conformidad con el artículo 231 del Código General del Proceso, por ello, solicita de reponga dicho auto.

CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición tiene como fin el estudio por parte del funcionario que profirió una decisión tendiente a que se revoque o reforme una providencia.

Del caso bajo estudio, este despacho en el auto recurrido resolvió: “1. Del dictamen pericial presentado por el señor perito ANTONIO POLO ROBLES, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días. 2. Se le señala al señor perito ANTONIO POLO ROBLES la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 900.000,00 ML) como honorarios profesionales por la labor realizada, los cuales serán cancelados por las partes por tratarse de una prueba de oficio.”

Cabe aclarar, que el dictamen fue fijado dando aplicación a lo dispuesto en el Código General del Proceso, norma a la que se le está dando aplicación en el presente proceso, por ello, revisando el dictamen, el mismo se decretó de oficio y en efecto le asiste razón a la parte recurrente dado que el artículo 231 de la misma norma señala la práctica y contradicción del dictamen decretado de oficio el cual dispone que rendido el dictamen permanecerá en secretaria a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual sólo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

Así las cosas, por las anteriores consideraciones, este despacho repone el auto recurrido de fecha 22 de abril de 2019, y dispone que el dictamen pericial presentado por el señor perito ANTONIO POLO ROBLES, permanezca en secretaria a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva.

Con fundamento en estos breves enunciados, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- PRIMERO: REPONER el auto proferido por este Despacho Judicial el veintidós (22) de abril de 2019, y dispone que el dictamen pericial presentado por el señor perito ANTONIO POLO ROBLES, permanezca en secretaria a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, según se dijo en la parte motiva.

2.- SEGUNDO: Se le señala al señor perito ANTONIO POLO ROBLES la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 900.000,00 M/L) como honorarios profesionales por la labor realizada, los cuales serán cancelados por las partes por tratarse de una prueba de oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ

JUEZ.-

Jv.

Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e565b084bd93d0242152defe36f7508c25b3ebd0d73564c002b85e7c635ebf7**

Documento generado en 21/09/2022 03:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>